

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA
LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA CP5

AVISO NO.063/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARÍTIMA DE LO RESUELTO EN EL AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS ADIADO 12 DE JULIO DE 2023, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA 15022023-061, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "NIÑO EBLIN", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DE LA SEÑORA DANIELA MARIA VILLA CORREA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.041.972.589, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LAMOTONAVE EN CITA, TODA VEZ QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DEL INVESTIGADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **PRIMERO:** FORMULAR CARGOS EN CONTRA LOS SEÑORES RONY S ALTAMIRANDA GUERRERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.203.698 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "NIÑO EBLIN" SIN MATRÍCULA Y DANIELA MARIA VILLA CORREA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.041.972.589, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA MOTONAVE EN COMENTO, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 ESPECÍFICAMENTE EL CÓDIGO:

1. **CÓDIGO NO. 35 "NAVEGAR EN EMBARCACIÓN QUE NO ESTÉ MATRICULADA ANTE LA AUTORIDAD MARÍTIMA."**

DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

PARÁGRAFO: LAS ACTUACIONES DESCRITAS EN PRESENTE PLIEGO DE CARGOS PODRÍAN DESENCADENAR ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

SEGUNDO: NOTIFICAR A LOS SEÑORES RONY S ALTAMIRANDA GUERRERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.203.698 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "NIÑO EBLIN" SIN MATRÍCULA Y DANIELA MARIA VILLA CORREA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.041.972.589, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA MOTONAVE EN COMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

TERCERO: INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CUARTO: TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCTENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO, JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).



CPS. CELIA MARÍA JIMENEZ SANCHEZ
ASESORA JURÍDICA CP05



"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
La Matuna pisos 6-6-7
Commutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-020-V4

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS
INVESTIGACIÓN NO. 15022023-061 MOTONAVE “NIÑO EBLIN” SIN MATRÍCULA.**

Cartagena de Indias, D.T. y C., julio doce (12) de dos mil veintitres (2023).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al acta de protesta de fecha 01 de junio de 2023, presentado por el personal suscrito al Comando Estación de Guardacostas de Cartagena, en contra de los señores Ronys Altamiranda Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.203.698 en calidad de capitán de la MN "NIÑO EBLIN" sin matrícula y Daniela María Villa Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.041.972.589, en calidad de propietaria de la motonave en comento, por la presunta infracción de la normatividad marítima colombiana.

ANTECEDENTES

Se recibió reporte de infracción No. 0023491 con fecha 01 de enero de 2023 y acta de protesta de fecha 01 de junio de 2023, diligenciado por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, informando a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "NIÑO EBLIN", sin matrícula, por la presunta infracción a las normas de Marina Mercante, relacionando como presuntamente infringido el código No. 35 "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima." compilado en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a realizar requerimiento a través del oficio No. 15202302369-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA adiado junio 23 de 2023, dirigido al Comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena, con el fin de que manifieste a este despacho la fecha hecha exacta en que ocurrieron los hechos objeto de investigación.

Es entonces que, obra en el sumario correo electrónico de fecha 11 de julio de la presente anualidad, mediante el cual Comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena, da respuesta a lo requerido a través del oficio del 06 de julio del año en curso, confirmando al despacho que la fecha de los hechos objeto de esta investigación fue el día 01 de junio del 2023.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Obra reporte de infracción No. 0023491 con fecha 01 de enero de 2023.
2. Obra acta de protesta de fecha 01 de junio de 2023.
3. Obra oficio No. 152023104966 de fecha 15 de junio de 2023, mediante el cual la señora Daniela María Villa Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.041.972.589, en calidad de propietaria de la motonave en comento, presenta los descargos.
4. Obra solicitud de reserva de nombre y matrícula de fecha 06 de junio de 2023.
5. Obra oficio No. 15202302369-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA adiado junio 23 de 2023.

6. Constancia secretarial de fecha 04 de julio de 2023, mediante el cual se incorpora la consulta realizada en la base datos DIMAR, en relación con la motonave "NIÑO EBLIN".
7. Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de los investigados, en aras de verificar su identidad.
8. Obra constancia secretarial de fecha 11 de julio del año en curso, mediante el cual se incorpora el correo electrónico de fecha 11 de julio de la presente anualidad, mediante el cual Comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena, da respuesta a lo requerido a través del oficio del 06 de julio del año en curso, confirmando al despacho que la fecha de los hechos objeto de esta investigación fue el día 01 de junio del 2023.
9. Obra constancia secretarial de fecha 11 de julio del año en curso, mediante el cual se incorpora los datos de contacto del señor Ronys Altamiranda Guerrero, en calidad de capitán de la motonave en comento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5047 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

CASO EN ESTUDIO

Mediante reporte de infracción No. 0023491 con fecha 01 de enero de 2023 y acta de protesta de fecha 01 de junio de 2023, diligenciado por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, informando a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "NIÑO EBLIN", sin matrícula, se relaciona presuntamente infringido el código No. 35 "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima." compilado en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7.

Se deja constancia que, en el reporte de infracción se relaciona la motonave de nombre NIÑO ELBIN; sin embargo, en virtud de los descargos presentados por la propietaria de la motonave en comento, se vislumbra que la reserva de nombre se realizó con el nombre NIÑO EBLIN.

En ese orden ideas, luego de realizar todas las gestiones pertinentes, se logró determinar que, la embarcación de nombre NIÑO EBLIN, para la fecha de los hechos no se encontraba matriculada ante la Autoridad Marítima.

Es importante resaltar lo tipificado en el artículo 1 de la ley 2133 de 2021, define el certificado de matrícula lo siguiente:

(...) Matrícula. Acto administrativo mediante el cual la Autoridad Marítima Nacional certifica que una nave o artefacto naval autorizado ha sido inscrito en el Registro Único Colombiano, de conformidad con la presente Ley (...)

Acuerdo, al acápite que antecede, es oportuno recordar que el capitán de una embarcación, conforme al artículo 1495 del código de comercio consagra que el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave. Todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán, por ello debió cumplir con lo establecido por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

A partir de lo enunciado, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto al código de infracciones **Código No. 35 "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima."**

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra los señores Ronys Altamiranda Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.203.698 en calidad de capitán de la MN "NIÑO EBLIN" sin matrícula y Daniela Maria Villa Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.041.972.589, en calidad de propietaria de la motonave en comento, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 específicamente el código:

1. *Código No. 35 "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima."*

De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Las actuaciones descritas en presente pliego de cargos podrían desencadenar alguna de las sanciones establecidas en el artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984.

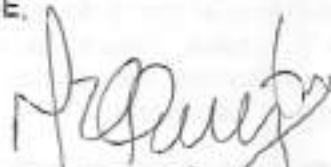
SEGUNDO: Notificar a los señores Ronys Altamiranda Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.203.698 en calidad de capitán de la MN "NIÑO EBLIN" sin matrícula y Daniela Maria Villa Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.041.972.589, en calidad de propietaria de la motonave en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Elzard Gálvez Amézquita-ASJUR



Revisó: Robert Rodriguez
Responsable OFJUR- CTS